



Distr.  
GENERAL

A/34/160

S/13216

3 abril 1979

ESPAÑOL

ORIGINAL ARABE/  
INCEFS

# NACIONES UNIDAS

## ASAMBLEA GENERAL



## CONSEJO DE SEGURIDAD

ASAMBLEA GENERAL

Trigésimo cuarto período de sesiones  
Temas 24 y 25 de la lista preliminar  
CUESTION DE PALESTINA  
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Trigésimo cuarto año

Carta de fecha 2 de abril de 1979 dirigida al Secretario General por  
el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

En mi calidad de representante del país huésped de la Conferencia de Ministros Arabes de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, tengo el honor de adjuntar a la presente una copia del texto completo de las resoluciones del Consejo de la Liga de Estados Arabes al nivel de los Ministros Arabes de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, aprobadas en Bagdad el 31 de marzo de 1979.

Le agradecería que el presente texto se distribuyera como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas 24 y 25 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad. Desearía asimismo señalar a la atención de Su Excelencia el octavo párrafo del mencionado texto que dice lo siguiente:

"Se pedirá a las Naciones Unidas que trasladen sus oficinas regionales para la región árabe de Egipto a cualquier otra capital árabe."

(Firmado) Salah Omar AL-ALI  
Representante Permanente

A/34/50.

## ANEXO

Resoluciones aprobadas por el Consejo de la Liga de Estados Arabes al nivel de los Ministros Arabes de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas

Dado que el Gobierno de la República de Egipto hizo caso omiso de las resoluciones adoptadas en las reuniones en la cumbre árabes, en particular las resoluciones de la sexta y la séptima reunión en la cumbre celebradas en Argel y Rabat, respectivamente, y, al mismo tiempo, hizo caso omiso de las resoluciones de la novena reunión en la cumbre árabe, especialmente de la exhortación de los Reyes y Jefes de Estado árabes a que se abstuviera de firmar el tratado de paz con el enemigo sionista el 26 de marzo de 1979, desafiando así la voluntad árabe y convirtiéndose en cómplice de los Estados Unidos, se alineó con el enemigo sionista y actuó unilateralmente en la controversia árabe-sionista. Con tal comportamiento, el Gobierno de Egipto ha violado los derechos de la nación árabe y ha expuesto a la nación a los peligros y desafíos que la amenazan. También ha renunciado a su papel nacional en la liberación de la tierra árabe ocupada, especialmente de Jerusalén, así como el restablecimiento de los plenos derechos nacionales del pueblo árabe de Palestina, incluidos el de retorno a su patria y el de libre determinación y establecimiento del Estado palestino en su tierra nacional.

En interés de la solidaridad árabe y de la unidad de todas las fuerzas para la defensa de la causa y el destino árabes, y en reconocimiento de la lucha del pueblo árabe de Egipto y de sus sacrificios por la causa árabe, en cumplimiento de las resoluciones de la novena reunión en la cumbre árabe, celebrada en Bardad del 2 al 5 de noviembre de 1973, posteriormente el Consejo de la Liga de Estados Arabes, por invitación del Gobierno de la República del Iraq, se reunió en Bardad del 27 al 31 de marzo de 1979 al nivel de los Ministros de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas. El Consejo, a la luz de la novena reunión en la cumbre árabe, estudió los últimos acontecimientos en el conflicto árabe-sionista, en particular a partir de la firma por el Gobierno de Egipto, el 26 de marzo de 1979, del tratado de paz con el enemigo sionista, y los Ministros Arabes de Relaciones Exteriores resolvieron lo siguiente:

1. a) Retirar inmediatamente de Egipto a los embajadores árabes.

b) Recomendar la ruptura de las relaciones políticas y diplomáticas con el Gobierno de Egipto, en el entendimiento de que los gobiernos árabes adoptarán las medidas necesarias para la aprobación de la presente recomendación dentro de un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que se hizo pública la presente resolución, de conformidad con los procedimientos constitucionales vigentes en cada país.

2. Examinar la posibilidad de suspender la calidad de miembro de la Liga Árabe de la República Árabe de Egipto, con efecto a partir de la fecha de la firma por Egipto del tratado de paz con el enemigo sionista.

Esto supone privar a Egipto del disfrute de los derechos inherentes a los miembros de la Liga.

3. a) Túnez, capital de la República de Túnez, será la sede temporal de la Liga Árabe, de su Secretario General, su Consejo Ministerial especializado y su Comité Técnico Permanente, con efecto a partir de la fecha de la firma del tratado entre el Gobierno de Egipto y el enemigo sionista, y se informará a todas las organizaciones internacionales y regionales de que todo trato con la Liga Árabe deberá realizarse por intermedio de su nueva sede temporal.

b) Se pedirá al Gobierno de la República de Túnez que preste toda la asistencia que esté a su alcance para facilitar el establecimiento de la nueva sede de la Liga.

c) Se constituirá un comité compuesto por representantes del Iraq, Siria, Túnez, Kuwait, Arabia Saudita y Argelia, que estará encargado de velar por la aplicación de las disposiciones de la presente resolución y de instar a los países miembros a que presten la asistencia necesaria a este respecto. El comité ejercerá toda la autoridad de la Liga Árabe necesaria para la aplicación de la resolución incluida la seguridad de todas las propiedades, bienes y documentos de la Liga y la adopción de las medidas necesarias para impedir los intentos del Gobierno de Egipto de impedir el traslado de la sede de la Liga o de menoscabar sus derechos y propiedades. Además, el Comité deberá completar su tarea de traslado de su sede temporal en el plazo de dos meses, con sujeción a la decisión del propio Comité. El Comité presentará un informe sobre la conclusión de sus tareas en la próxima reunión del Consejo de la Liga Árabe.

d) Se pondrá a disposición del comité la suma de 5 millones de dólares para sufragar los gastos de traslado. Esa cantidad se financiará con cargo a los saldos de diversos fondos. El comité tendrá derecho a gastar cualquier cantidad que estime necesaria el propio comité o cualquier persona autorizada por él, y esos gastos serán sufragados por los países miembros, en proporción a su contribución anual al presupuesto de la Liga.

e) Se trasladará al personal de la Liga Árabe que trabajaba en la Secretaría General en el momento de la publicación de la presente resolución de la sede permanente a la temporal en el plazo especificado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución. El comité a que se hace referencia en el apartado c) estará autorizado para pagar a los funcionarios compensaciones financieras acordadas con el costo de vida en la nueva sede y organizar los asuntos relativos al personal hasta que se elabore una reestructuración permanente.

4. Se exhortará a las comisiones y federaciones árabes enumeradas en la lista de la a que adopten las medidas necesarias para suspender a Egipto como miembro y trasladar temporalmente a otros países árabes las sedes que tales organizaciones pudieren tener en Egipto, tal como se ha decidido hacer con la Secretaría General de la Liga.

Los consejos ejecutivos de tales organizaciones y comisiones se reunirán inmediatamente para aplicar la presente resolución en un plazo no mayor que el indicado en el apartado c) del párrafo 3 supra.

5. Se adoptarán medidas para excluir a Egipto del movimiento no alineado, de la Conferencia Islámica y de la Organización de la Unidad Africana, ya que ha violado las resoluciones de esas organizaciones relativas al conflicto árabe-sionista.
6. Se continuarán los tratos con el pueblo árabe de Egipto, excepto con las personas que colaboren directa o indirectamente con el enemigo sionista.
7. Los países miembros se comprometerán a notificar a todos los países extranjeros su posición respecto del tratado egipcio-sionista y a pedir a esos países que se abstengan de apoyar ese tratado, ya que constituye una agresión contra los derechos del pueblo palestino y de la nación árabe, y una amenaza para la paz y la seguridad mundiales.
8. Se condenará la política que practican los Estados Unidos de América por el papel que han desempeñado en los acuerdos de Camp David y en el tratado egipcio-sionista.
9. Se considerarán como temporales las medidas adoptadas en la presente resolución, y ellas serán canceladas por decisión del Consejo de la Liga en cuanto desaparezcan las circunstancias que justifican su adopción.
10. Los países árabes podrán promulgar las leyes, resoluciones y medidas que resulten necesarias para la aplicación de la presente resolución.

\*  
\* \*

El Consejo de la Liga Árabe, a nivel de los Ministros de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, convino también en lo siguiente:

Primero: Se suspenderán los préstamos, depósitos, servicios bancarios y ayuda financiera o técnica de los gobiernos árabes y sus establecimientos al Gobierno egipcio y a sus establecimientos a partir de la fecha de la firma del tratado.

Segundo: No se ofrecerá ayuda económica de fondos de bancos árabes y de establecimientos financieros dentro de la Liga Árabe al Gobierno egipcio y sus establecimientos.

Tercero: Los gobiernos árabes y sus establecimientos se abstendrán de obtener acciones y bonos emitidos por el Gobierno egipcio.

Cuarto: Como consecuencia de la suspensión de Egipto en su calidad de miembro de la Liga Árabe, se le excluirá también de los fondos y organizaciones del establecimiento, y se pondrá fin asimismo a todos los beneficios que Egipto pueda disfrutar de tales fuentes. En caso de que cualquiera de estos órganos tuviera su base en Egipto, ésta deberá ser trasladada temporalmente a otro país árabe.

Quinto: En vista de que el tratado egipcio-sionista y sus anexos obligan a Egipto a vender petróleo a Israel, los países árabes se abstendrán de proporcionar a Egipto petróleo y sus derivados.

Sexto: Se prohibirá el intercambio comercial con los establecimientos públicos y privados egipcios que efectúen transacciones con el enemigo sionista.

Séptimo a) Se aplicarán las leyes, principios y disposiciones del boicot árabe a las compañías, establecimientos o individuos egipcios que traten directa o indirectamente con el enemigo sionista. La Oficina del Boicot aplicará y estará atenta al cumplimiento de la presente resolución.

b) Las disposiciones del subpárrafo a) supra se aplicarán a las empresas culturales y artísticas que promuevan el trato con el enemigo sionista o tengan asociación con sus instituciones.

c) Los países árabes destacan la importancia de continuar tratando con las instituciones nacionales de Egipto que se abstengan de tratar con el enemigo sionista y las alientan a trabajar en los países árabes dentro del marco de su esfera de interés.

d) Los países árabes destacan la importancia de respetar los sentimientos de los egipcios que trabajan y viven en los países árabes y cuidan sus intereses y consolidan su afiliación panárabe.

e) Se consolidará el papel del boicot árabe en esta etapa y se cumplirán estrictamente sus disposiciones, que estarán temporalmente a cargo del Subsecretario General de Asuntos Económicos, quien supervisará directamente la Oficina del Boicot en Damasco. El Subsecretario tendrá la autoridad necesaria para reorganizar dicha Oficina y presentar propuestas encaminadas a llevar a cabo el boicot en la forma apropiada. Este aspecto será el tema de la primera reunión de la Liga Árabe.

Octavo: Se pedirá a las Naciones Unidas que trasladen sus oficinas regionales para la región árabe de Egipto a cualquier otra capital árabe. Los países árabes tomarán una posición unificada a este respecto.

Noveno: Se encargará a la Secretaría General de la Liga Árabe la tarea de estudiar y preparar proyectos árabes conjuntos a fin de tomar las medidas necesarias para proteger los intereses de la nación árabe en forma compatible con los objetivos de las presentes resoluciones. La Secretaría General presentará sus propuestas al Consejo de la Liga Árabe en su primera reunión.

Décimo: Se hará frente a los planes sionistas mediante la elaboración de una estrategia árabe para el enfrentamiento económico, la explotación de las posibilidades árabes y el hincapié en el logro de la integridad económica árabe, la consolidación del desarrollo conjunto árabe y regional dentro de la perspectiva nacional y la ampliación del establecimiento de proyectos árabes conjuntos que

sirvan para el logro del objetivo de la liberación económica y la integración económica árabe. Además, tratará de diversificar las relaciones internacionales y de consolidarlas con las naciones en desarrollo. La Secretaría General de la Liga Árabe presentará con carácter de urgencia estudios especiales sobre la estrategia para la acción económica árabe conjunta al Consejo Económico Árabe en su próximo período de sesiones. Ello constituirá el preludio para la convocación de la próxima conferencia económica árabe.

Undécimo: Se encargará al comité mencionado la supervisión de la aplicación de las presentes resoluciones.

Este comité estará encargado de presentar un informe complementario al Consejo de la Liga en su primera sesión.

Duodécimo: Los países árabes promulgarán resoluciones y legislación y tomarán las medidas que sean necesarias para la aplicación de las presentes resoluciones.

Decimotercero: Estas medidas adoptadas por los Ministros árabes de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas se consideran el mínimo necesario para hacer frente a los peligros del tratado, y los gobiernos tendrán la opción de tomar las medidas que consideren necesarias además de las presentes resoluciones.

Decimocuarto: Los Ministros árabes de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas piden a la nación árabe que apoye las medidas económicas adoptadas contra el enemigo sionista y el régimen egipcio.

